

# Condiciones Generales

Documento  
a conservar  
por el asegurado

## 1. Introducción

SP Nova Plus es un seguro de amortización de préstamo destinado a los particulares. SP Nova Plus está asegurado por:

- AXERIA PRÉVOYANCE, SUCURSAL EN ESPAÑA, con C.I.F. N-0014512-H y domicilio social en la calle Serrano 93, 2º E, 28006, Madrid (para todas las garantías excepto Protección de Pagos).
- LONDON GENERAL INSURANCE COMPANY LIMITED, SUCURSAL EN ESPAÑA (LGI), con domicilio en Madrid, calle Infanta María Teresa nº 7, 1º B, C.I.F. A-0064975 F (para la garantía de Protección de Pagos).

AXERIA PRÉVOYANCE, sucursal en España, Compañía de Seguros, y LONDON GENERAL INSURANCE Company Limited, sucursal en España, han firmado un acuerdo de distribución.

APRIL Iberia, Agencia de Suscripción S.A., y AXERIA Prévoyance, sucursal en España, Compañía de Seguros, han firmado un protocolo que delega la gestión y la administración del producto SP Nova Plus a APRIL Iberia.

El presente contrato de Seguro de Amortización de Préstamo y Protección de Pagos debe interpretarse en el marco de la legislación vigente. Se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto Legislativo 6/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y por su Reglamento, y demás disposiciones en vigor que puedan serle de aplicación, así como por lo convenido en las Condiciones Generales, Especiales y Particulares del mismo.

El control de la actividad aseguradora de AXERIA Prévoyance, sucursal en España, corresponde a la "Autorité de Contrôle des Assurances et des Mutuelles" (ACAM), situada en: 61, rue Taitbout, 75436, París, Francia, sin perjuicio de las facultades de inspección y control que corresponden a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía del Reino de España.

El control de la actividad aseguradora de London General Insurance Company Limited, Sucursal en España, corresponde al Reino Unido, y en concreto a la "Financial Services Authority", sin perjuicio de las facultades de inspección y control que corresponden a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía del Reino de España.

## 2. Objeto

Este contrato garantiza el pago del capital estipulado al Beneficiario conforme a los riesgos cubiertos por la póliza.

Las garantías de las que se beneficia el Asegurado están definidas en las Condiciones Particulares y se sustentan en la buena fe de las partes y en las declaraciones del Asegurado y del Tomador que figuran en el documento de suscripción del seguro.

## 3. Ámbito de aplicación

Las coberturas contratadas son aplicables a siniestros ocurridos en todo el mundo, siempre que el domicilio del asegurado se encuentre efectivamente en España, lo que implica que en caso de siniestro ocurrido fuera de España, el Asegurado se atenderá a la normativa española.

En caso de invalidez o enfermedad grave del Asegurado, ésta deberá ser constatada médicamente en España para que surja el derecho al cobro de la indemnización.

## 4. Quién puede asegurarse

En el momento de la suscripción de la Póliza, el Asegurado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Tener 18 años como mínimo y 64 años como máximo (excepto para la garantía complementaria de Enfermedades Graves, en cuyo caso la edad máxima contratable será de 55 años).
- Residir en España o en cualquiera de los países pertenecientes a la Unión Europea. En este último caso, será posible vincular el seguro a un préstamo, siempre que el préstamo objeto de la garantía sea:
  - Suscrito con un organismo financiero ubicado en España
  - Expresado en euros
  - Redactado en español
- Cumplir los requisitos médicos. Para ello, el interesado debe cumplimentar un cuestionario médico y, a petición de APRIL Iberia, someterse a un proceso de Teleselección de Riesgos y/o a pruebas médicas, así como facilitar las informaciones médicas y financieras necesarias.

La compañía aseguradora podrá solicitarle la entrega de la tabla de amortización del préstamo.

Para la garantía de Protección de Pagos, además, el Asegurado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que en el momento de inicio de la cobertura y durante los 6 meses anteriores se encuentre realizando un trabajo remunerado en España, ya sea por cuenta propia o por cuenta ajena, por un mínimo de 13 horas semanales y se encuentre en situación de alta en la Seguridad Social, Mutualidad, Montepío o Institución análoga que la Legislación determine; y
- b) Que no se encuentre jubilado o haya sido declarado incapacitado en la fecha de suscripción del seguro; y
- c) Que se encuentre gozando de buen estado de salud, no haya estado hospitalizado ni en tratamiento médico en los últimos 12 meses ni padezca enfermedad ni lesión de carácter evolutivo.

## 5. Garantías

### Garantías principales:

- Fallecimiento
- Invalidez Absoluta y Permanente

El Asegurado tendrá que contratar al menos una de las garantías principales.

### Garantías complementarias:

- Fallecimiento por Accidente
- Enfermedades Graves
- Protección de Pagos (Incapacidad temporal o desempleo)

La contratación de cualquiera de las garantías complementarias está sujeta a la contratación de al menos una de las garantías principales (excepto en el caso de la garantía de Fallecimiento por Accidente, que estará sujeta a la contratación de la garantía de Fallecimiento).

## 6. Exclusiones aplicables a todas las garantías

Las exclusiones y limitaciones de este seguro figuran, de forma expresa, en las Condiciones Especiales y Particulares de cada una de las garantías. No obstante, a continuación se detallan las exclusiones y limitaciones que afectan a todas ellas.

Sin perjuicio de lo previsto en las Condiciones Especiales y Particulares de la Póliza, están excluidas de las garantías de la Póliza la cobertura de aquellos siniestros que resulten, directa o indirectamente, de:

- Suicidio, o su intento, durante el primer año desde la fecha efectiva de la Póliza, la modificación de las garantías o el período de suspensión de la Póliza, considerando ésta cualquier retraso en el pago
- Accidentes de navegación aérea, salvo si el Asegurado se encuentra a bordo de una nave provista de un certificado válido de navegabilidad, manejada por un piloto titular de un diploma para el aparato utilizado y una licencia vigente, pudiendo ser este piloto el propio Asegurado. La práctica habitual de una forma de aviación o de un deporte aéreo debe declararse y podrá ser objeto de una propuesta de tarificación adaptada. En caso de no declaración o rechazo del suplemento correspondiente por parte del Tomador, APRIL Iberia, en nombre del Asegurador, podrá excluir estas prácticas de la cobertura
- Accidentes aéreos que resulten de acrobacias, exhibiciones, récords, tentativas de marcas, pruebas preparatorias, pruebas de aterrizaje y paracaidismo (no justificados por una situación crítica del aparato)
- Una guerra, declarada oficialmente o no, así como los acaecidos como consecuencia de conflictos armados, motines y alborotos, rebelión, fuerzas o medidas militares, actos de vandalismo o terrorismo, huelgas, revueltas o conmociones
- La práctica o participación en competiciones hípicas, carreras de motos, carreras de automóviles, alpinismo, escalada, espeleología, inmersiones submarinas

a profundidades superiores a 25 metros, ala delta, parapente, vuelo en ultraligeros u otro aparato aeronáutico similar, descenso en paracaídas no exigidos por la situación del aparato y cualquier otra clase de deporte o actividad que entrañe, por su especial peligrosidad, un riesgo para la integridad física del asegurado.

- La práctica profesional de cualquier deporte; fútbol, baloncesto y balonmano de competición, así como en cualquier caso los derivados del ejercicio de los siguientes: boxeo y cualquier otro tipo de lucha corporal, excepto judo; deportes aéreos, incluido paracaidismo; caza mayor fuera de España; deportes acuáticos a más de 3km de la orilla o costa; automovilismo y motociclismo; equitación y polo; patinaje y hockey sobre hielo; y también del toreo y encierro de reses bravas
- Daños o lesiones causadas voluntaria e intencionalmente por el Asegurado, el Tomador o los Beneficiarios
- Actos fraudulentos o en caso de omisión por parte del Asegurado o el Tomador
- Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria o negligencia grave del Asegurado, declarado así judicialmente, así como los derivados de la participación de éste en actos delictivos, competiciones, pruebas deportivas, apuestas, duelos o riñas, siempre que en este último caso no hubiera actuado en legítima defensa o en salvamento de personas o bienes
- Daños o lesiones causadas en estado de embriaguez del Asegurado o bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes prescritos médicamente o no
- Accidentes ocurridos o enfermedades producidas antes de la entrada en vigor de la Póliza, así como sus consecuencias y secuelas
- La reacción o radiación nuclear o contaminación radiactiva
- Erupciones volcánicas, huracanes, terremotos o temblores de tierra, maremotos, otros fenómenos sísmicos o meteorológicos y, en general, cualquier acontecimiento de carácter extraordinario o catastrófico

## 7. Riesgos extraordinarios

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de

Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora.
- Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

### **7.1 Resumen de las normas legales**

#### **a. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.**

- Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h y los tornados) y caídas de meteoritos.
- Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

#### **b. Riesgos excluidos**

- Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.
- Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser cali-

ficadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios.

- Los causados por mala fe del Asegurado.
- Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de catástrofe o calamidad nacional.

#### **c. Extensión de la cobertura**

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios. En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido deba tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

### **7.2 Procedimiento de actuación en caso de siniestro indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros**

En caso de siniestro, el Asegurado, Tomador, Beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página web del Consorcio ([www.conorseguros.es](http://www.conorseguros.es)), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

## **8. Capital asegurado/garantizado**

El capital asegurado será aquel que figure en las Condiciones Particulares de la Póliza, y en ningún caso podrá ser superior a:

- 310.000 € para las garantías de Enfermedades Graves y Protección de Pagos
- 500.000 € para la garantía de Invalidez Absoluta y Permanente
- 1.000.000 € para las garantías de Fallecimiento y Fallecimiento por accidente

## 9. Importe del recibo (prima)

La prima está fijada en función de, entre otros aspectos, el capital asegurado y la edad alcanzada por el Asegurado a 31 de diciembre de cada año.

La prima puede variar el 1 de enero en función de los resultados técnicos de la cartera del producto. En este caso, APRIL Iberia, en nombre del Asegurador, comunicará al Tomador el importe de la nueva prima, lo que se hará por escrito con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del periodo en curso. Si no lo acepta, la póliza se anulará automáticamente por oposición a la prórroga.

La edad del Asegurado viene determinada por la diferencia de años entre el año en curso y el año de nacimiento.

Las primas se pagarán por adelantado en forma anual, semestral, trimestral o mensual, según la forma de pago elegida por el Tomador y siguiendo siempre las normas de contratación del seguro.

## 10. Impago de primas

**La póliza no surtirá efecto hasta que no haya sido abonada la prima, sus recargos e impuestos. En caso de fraccionamiento de la prima, las garantías contratadas no entrarán en vigor hasta el pago del primero. Si por culpa del Tomador la primera prima no ha sido pagada, el Asegurador tiene derecho a resolver el contrato, previa remisión al Tomador, por parte de APRIL Iberia, de un requerimiento de pago en el que se le concederá un plazo máximo de diez días para efectuar el pago. Si el Tomador no efectuase el pago dentro de dicho plazo, la póliza quedará resuelta.**

**En caso de falta de pago de las primas anuales siguientes por devolución del recibo domiciliado, el Asegurador, a través de APRIL Iberia, y dentro de los quince días siguientes al vencimiento de la prima, notificará al Tomador el impago por medio de carta certificada con acuse de recibo o cualquier otro medio indubitado, concediéndole un plazo máximo de diez días para el pago. En todo caso, la cobertura del Asegurador queda suspendida un mes después del día de vencimiento del pago de la prima. La falta de pago de la prima en el plazo conferido determinará la anulación de la póliza.**

**No obstante, las pólizas anuladas por falta de pago podrán ser rehabilitadas durante el periodo máximo de seis meses a partir de su vencimiento, mediante abono de la prima correspondiente al periodo en curso. Dicha rehabilitación hará que el Asegurado conserve los derechos que tuviere en la póliza, y en cuanto a la cobertura, no producirá efectos retroactivos conforme al art. 15 de la Ley del Contrato de Seguro, que sólo entrará en vigor a las 24 horas del día en que se pagó la prima. Transcurridos seis meses a partir de la fecha de vencimiento de la prima sin que hubiera sido rehabilitado el contrato, éste quedará extinguido automáticamente.**

**En caso de pago fraccionado de la prima, el impago del segundo o posteriores plazos no afectará a las garantías contratadas sin perjuicio del derecho del Asegurador a**

**reclamar del Tomador las cantidades impagadas, incluso mediante compensación, si fuese procedente. En todo caso, la póliza con pago fraccionado que, transcurrida la anualidad no haya sido pagada, conllevará la resolución del contrato.**

**Intentado el cobro de la fracción y devuelto el recibo por el banco sin hacerlo efectivo, se notificará el hecho al Tomador del Seguro mediante carta certificada con acuse de recibo o cualquier otro medio indubitado. Las fracciones impagadas se acumularán a las que venzan sucesivamente. Se podrán hacer efectivas hasta un mes antes del vencimiento de la Póliza, incrementadas en tal caso con el interés legal más dos puntos. Si al vencimiento no se hubieran abonado, la póliza se cancelará automáticamente.**

## 11. Efecto de las garantías

Las garantías entran en vigor en la fecha que acuerden las dos partes, previo pago efectivo de la prima correspondiente.

La fecha de efecto de las garantías figura en las Condiciones Particulares.

## 12. Duración de las garantías

El seguro se renueva tácitamente al día siguiente del vencimiento de cada período anual.

Las partes pueden oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del periodo de seguro en curso.

## 13. Renuncia

El Tomador tiene la posibilidad de renunciar a las garantías suscritas enviando una carta certificada con acuse de recibo a APRIL Iberia, en un plazo de treinta días a partir del pago del primer recibo de prima. El importe de este primer recibo será reembolsado íntegramente al Tomador en un plazo máximo de treinta días a partir de la recepción de la carta de renuncia (tómese el siguiente ejemplo como modelo de redacción):

"Por favor, le ruego tome nota de mi renuncia a la solicitud de suscripción del producto "SEGURO DE PRÉSTAMO SP Nova Plus" que firmé y le solicito me reembolse en un plazo máximo de treinta días de la fecha de la presente la totalidad de mi pago"

Las garantías Fallecimiento y/o Invalidez Absoluta y Permanente y/o Fallecimiento por accidente y/o Enfermedades Graves y/o Protección de Pagos se mantienen hasta la fecha de emisión de la transferencia que corresponde al importe del recibo de prima cargado al Asegurado, con un máximo de duración de dicha cobertura de treinta días a contar desde la fecha de pago de la prima, y con independencia de que la citada transferencia se gire en fecha posterior.

## 14. Cese de las garantías

Las garantías del contrato cesan:

- En cuanto el Asegurado deja de pertenecer a la categoría asegurable
- En caso de cancelación del seguro por el Tomador, al vencimiento anual, mediante envío de carta certificada con un preaviso de al menos dos meses. O cuando el Asegurado se oponga a la prórroga del seguro, al vencimiento anual, mediante notificación escrita al Tomador/Asegurado efectuada con un plazo de dos meses de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso.
- En cuanto el Asegurado reembolse íntegramente el préstamo objeto del seguro (cancelación del préstamo)
- En caso de que el Asegurado reembolse el total del capital asegurado del préstamo
- En caso de impago de las primas, en los términos de la Póliza
- Cuando el Asegurado alcanza el límite de edad para las prestaciones, es decir:
  - Al cumplir 65 años en caso de invalidez absoluta y permanente, fallecimiento por accidente, enfermedades graves y desempleo/incapacidad temporal
  - Al cumplir 70 años en caso de fallecimiento

Además de las anteriores, las garantías del seguro de Protección de Pagos cesarán en las siguientes fechas:

- La fecha de terminación del Contrato de Préstamo, aunque no se hubieran reembolsado todas las cantidades debidas en virtud del mismo
- La terminación, por cualquier otra causa, del Contrato de Préstamo
- La fecha de fallecimiento o de declaración del estado de incapacidad permanente del Asegurado
- La fecha en que el Asegurado haya pagado al Beneficiario el capital máximo asegurado, salvo renovación del contrato
- La fecha en la que se produzca una subrogación, cesión de la posición o cualquier transmisión de los derechos y obligaciones de las partes que intervienen en el Contrato de Préstamo
- La fecha en la que el Asegurado haya sido declarado como de muy dudoso cobro por parte del acreedor del Contrato de Préstamo, excepto en caso de que el incumplimiento de la obligación de pago sea resultado directo del siniestro que dé lugar a una reclamación válida bajo los términos de esta Póliza

### Sanción en caso de falsa declaración:

**Se sanciona toda inexactitud, omisión, reticencia o falsa declaración intencionada o no por parte del Asegurado, referente a los elementos constitutivos del riesgo en el momento de la suscripción vigente o tramitándose, aunque no haya tenido influencia sobre el Siniestro, por una reducción de indemnización o declarando nulo el contrato.**

**Asimismo, toda omisión, reticencia, falsa declaración intencional o no en la declaración del siniestro implica para el Asegurado la pérdida de las garantías y la cancelación del contrato.**

## 15. Prescripción

Las acciones que se derivan de esta póliza de seguro prescribirán:

- para la cobertura del riesgo de desempleo correspondiente a la garantía complementaria de protección de pagos, en el término de dos años;
- para la cobertura de los restantes riesgos contratados, en el término de cinco años.

## 16. Modificación del préstamo en curso de contrato

En caso de modificación de las características del préstamo en curso del contrato, el Tomador tiene la obligación de informar a la compañía aseguradora o a APRIL Iberia por escrito y comunicarle la tabla de amortización actualizada. El Asegurado debe informar por escrito en los noventa días naturales siguientes a cualquier cambio de estado civil, de situación, de domicilio (por defecto, las cartas enviadas a la última dirección conocida producirán todos sus efectos), así como en caso de cualquier cambio o cese de actividad profesional. En caso de que surgiesen alguno de los acontecimientos anteriormente citados, el Tomador y el Asegurado tienen plena facultad para cancelar el seguro, siendo efectiva la cancelación a los treinta días naturales después de que la otra parte haya recibido notificación de ello.

## 17. Reclamaciones

Cualquier queja y/o reclamación derivada de este contrato de seguro será dirigida al Departamento de Atención al Cliente del Asegurado.

El Departamento de Atención al Cliente resolverá las reclamaciones en el plazo que establezca su Reglamento de funcionamiento, el cual estará siempre a disposición del Tomador/Asegurado/Beneficiario que desee consultarlo. Dicho plazo no podrá ser superior al máximo que fije la legislación vigente (a la fecha de emisión de esta póliza se encuentra fijado en dos meses)

Sin perjuicio de las instancias anteriores, si las dos partes estuvieran conformes, podrán someter sus diferencias al juicio arbitral de conformidad con la legislación vigente.

- Para las garantías aseguradas por AXERIA Prévoyance: Departamento de Atención al Cliente de APRIL Iberia, calle Serrano, 93-2º E, 28006 de Madrid, de conformidad con el Reglamento de funcionamiento de dicho Departamento que se encuentra a disposición de los Tomadores, Asegurados y Beneficiarios en cualquiera de dichas Oficinas, tal y como se prevé en la Orden ECO/734/2004, de 11 de marzo; o por medio de correo electrónico a [atencioncliente@april-iberia.es](mailto:atencioncliente@april-iberia.es)
- Para las garantías aseguradas por LGI: Servicio de Atención al Cliente de LGI, calle Infanta María Teresa nº 7, 1º B, 28016 de Madrid; o por medio de correo electrónico a [atencioncliente@eu.thewg.com](mailto:atencioncliente@eu.thewg.com).

Transcurrido el plazo indicado en el referido Reglamento sin que la reclamación haya sido resuelta, o cuando la resolución desestime la reclamación, o cuando la reclamación no

haya sido admitida a trámite, podrá el interesado interponer su reclamación ante el Comisionado para la Defensa del Asegurado y del Partícipe de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, debiendo acreditar cualquiera de las circunstancias anteriores (no admisión de la reclamación, ausencia de resolución, o contenido desestimatorio de ésta).

## 18. Léxico (por orden alfabético)

### **Accidente:**

Lesión corporal acaecida durante la vigencia de la póliza y que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado

### **Asegurado:**

Persona física admitida en el seguro y que es objeto del seguro

### **Asegurador:**

Persona jurídica que asume el riesgo pactado en la póliza

### **Beneficiario:**

La(s) persona(s) física(s) designada(s) y/o eventualmente la(s) entidad(es) de crédito designada(s) en la solicitud de suscripción

### **Carencia (plazo de):**

Período durante el cual las garantías no están aún vigentes. El inicio de este período es la fecha de efecto de la suscripción inscrita en el Certificado de suscripción

### **Certificado de suscripción:**

Documento entregado al Tomador por APRIL Iberia que certifica su suscripción al producto "Seguro de Préstamo SP Nova Plus" y que menciona en particular: la fecha de efecto de las garantías, la duración de las franquicias y/o carencias suscritas y el importe de las garantías y opciones suscritas.

### **Cuota de amortización:**

Cuota mensual o mensualizada que en el momento de ocurrencia del siniestro el Asegurado satisface a la entidad bancaria o financiera para la amortización del principal e intereses del préstamo asegurado

### **Desempleo:**

Situación en que se encuentran quienes pudiendo y queriendo trabajar remuneradamente por cuenta ajena pierdan su empleo, vean suspendida su relación laboral o reducida su jornada de trabajo

### **Enfermedad:**

Toda alteración de la salud constatada por una autoridad médica competente

### **Franquicia:**

Período de tiempo inicial del siniestro en que no se devengarán las garantías contratadas

### **Incapacidad Temporal:**

Situación física temporal motivada por enfermedad o accidente, determinante de la incapacidad del Asegurado para el ejercicio de su profesión o actividad laboral. La Incapacidad Temporal debe ser diagnosticada, tanto en su causa como en la incapacidad que genera al Asegurado, por el médico competente de la Seguridad Social o asimilado en el caso de trabajador por cuenta ajena o por un profesional médico aprobado por el Asegurador en el caso de ser un trabajador Autónomo

### **Póliza:**

Documento que contiene las condiciones que regulan el contrato de seguro. Forman parte integrante de la póliza: la declaración de salud, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, las Condiciones Especiales (si procedieran) y los Suplementos o Apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla. Ninguno de estos documentos tiene validez ni efecto por separado

### **Préstamo asegurado:**

Contrato de préstamo celebrado entre el Asegurado y una entidad bancaria o financiera

### **Prima:**

El precio del seguro. A la prima se le aplicarán los recargos e impuestos que sean de legal aplicación

### **Relación laboral:**

Es el trabajo asalariado realizado por el Asegurado dentro del territorio del Estado Español bajo un contrato de trabajo suscrito con un empleador por un mínimo de 13 horas semanales y en los términos y condiciones exigidos por la legislación laboral aplicable.

### **Siniestro:**

Acontecimiento, enfermedad o accidente ocurrido dentro del período de vigencia de la póliza, cuyas consecuencias estén cubiertas por dicha póliza

### **Tomador:**

Persona que contrata el seguro por cuenta propia o ajena, y a quien corresponde la obligación de pago de la prima

APRIL Iberia Agencia de Suscripción S.A. es una filial de APRIL Group  
APRIL Iberia es Agencia de Suscripción de AXERIA Prévoyance, sucursal en España. C.I.F.: A84731140

C/ Serrano, 93 - 2º E  
28006 Madrid  
Tel: 91 564 31 70 - Fax: 91 563 32 68 - Mail: contacto@april-iberia.es - www.april-iberia.es

